



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3162-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 13 de setiembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado EX ALUMNO DE E.P. Ciencias de la Comunicación Social JESUS AUGUSTO ROJAS RIVAS, mediante FUT N° 365223, solicita reducción de deuda por pensión de enseñanza y cursos desaprobados desde 1996 que asciende a S/. 2,128.00 soles, por su carencia de recursos económicos, puesto que es padre de dos hijos en edad escolar, manifiesta sufragar sus gastos de alimentación con cachuelos eventuales, asistir a sus padres de la tercera edad, tener afectada su salud mental, viviendo en pobreza desde cuando fue despedido de su trabajo en diciembre del 2015;

Que, con Oficio N° 010-2017-UNHEVAL-OT-CTA.CTE, el encargado de Cuenta corriente de la UNHEVAL, informa que el alumno JESUS AUGUSTO ROJAS RIVAS de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, tiene una deuda con la Universidad Cta. Cte. la suma de S/. 2,128.00, por pensión de enseñanza cursos desaprobados;

Que, con Informe Socio Económico N° 052-SS-BU-2017-NAV, el Área de Servicio Social, manifiesta que, durante la entrevista con el egresado, ha conocido los problemas económicos y de salud que atraviesa su familia. Primero el problema de saldo del egresado y las afecciones cardíacas a las que están expuestos sus padres que están bajo su tutela hechos que le han afectado psicológicamente, produciéndole una ansiedad generalizada, no alcanzándole sus ingresos para la manutención de su hogar por ende no tiene las posibilidades de pagar la deuda con la UNHEVAL. Por lo que sugiere el apoyo de la exoneración de una parte de su deuda con la UNHEVAL:

Que, la Dirección de Bienestar Universitario, en atención al Informe Socio Económico N° 052-SS-BU-2017/NAV, remite el caso social del exalumno Jesús Augusto ROJAS RIVAS, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, donde la Asistente Social sugiere el apoyo de la exoneración de una parte de su deuda con la UNHEVAL, por ser un caso extraordinario, actualmente en estado de vulnerabilidad;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1110-2017-UNHEVAL-AL, del 10.AGO.2017, manifiesta, entre otros. **Primero:** Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el ESTATUTO y sus Reglamentos; por ende las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Reglamentos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado

Segundo: Que, el **informe social o socioeconómico**, es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que, elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador social o asistente social, su contenido se deriva del estudio, a través de la observación, la entrevista y otras técnicas de evaluación, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico (diagnóstico) y una propuesta de intervención profesional y/o apoyo solicitado y que la veracidad de los datos y documentos expuesto en el Informe, es de entera responsabilidad de la Asistente Social.

Tercero: Que, de conformidad con el Reglamento General de la UNHEVAL, Artículo 571° Inciso dd), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL de fecha 31 de marzo de 2017 son derechos de los estudiantes, las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, previo estudio socio Económico, y estando a que el Informe Socioeconómico manifiesta que el recurrente: Vive alojado en casa de sus padres, por no poder alquilar; recibe tratamiento médico ambulatorio por ser víctima de ansiedad generalizada; sus padres que cuentan con más ochenta años, que padecen de males del corazón; que debido a su situación económica, sus hijos de edad escolar, se encuentran delgados, mal alimentados, siendo por ello sometidos a un examen de descarte de TBC; la madre de sus hijos presenta un cuadro de cefalea permanente por un tumor en la cabeza que le imposibilita trabajar como docente, encontrándose en la actualidad desempleada; sólo se dedica al cuidado y atención de sus padres que cuentan con más de ochenta años, haciendo labores domésticas como el lavado de ropa, mercado, traslado al médico de sus padres y que eventualmente trabaja como vendedor de periódicos o vendiendo publicidad de los medios de comunicación. Y que por todo ello se trata de un caso excepcional



sugiriendo brindar el apoyo de acuerdo a las normas y/o acuerdos existentes; para lo cual la Oficina de Asesoría Legal emitirá previamente opinión legal sobre cumplimiento de los requisitos"; sin embargo el porcentaje propuesto por la Trabajadora Social, no se justifica, considerando que el recurrente labora de manera independiente, y que la alimentación de los hijos, de acuerdo a ley es compartida con la madre, el porcentaje de la Exoneración debe ser otorgada en un 30% del total de la deuda que tiene con la UNHEVAL y siendo que el expediente del ex alumno **JESÚS AUGUSTO ROJAS RIVAS**, de la E.A.P. de Ciencias de la Comunicación Social cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento, el despacho Rectoral deberá emitir la Resolución correspondiente;

Que en la sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 25.AGO.2017, revisado la documentación sustentatoria, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en mérito al inciso dd), del Art. 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 2,128.00 soles, a favor del egresado Jesús Augusto Rojas Rivas, de la EP Ciencias de la Comunicación Social, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con proveído N° 1155-2017-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

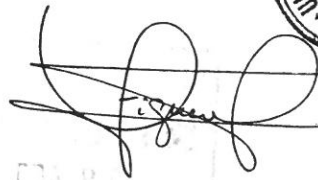
SE RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, a favor del egresado **Jesús Augusto Rojas Rivas**, de la EP Ciencias de la Comunicación Social, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abogada Yesenia K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-OCI-
Transparencia
Calidad-DCPYP-
JPPTO-JPLAN-
DIGAOC-OT
Interesado
Archivo